



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional 00879 - 2024 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 18 DIC 2024

Vistos: El Informe Técnico N° 582 - 2024 -GORE-ICA/GRDS ,que contiene la Resolución N°07 expedido por el 3° Juzgado de Trabajo -Urb. California C- 4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente Judicial N° 00528 -2024 -0-1401-JR-LA-03, en el proceso promovido por doña **MARIA FRANCISCA BARRIOS HUAMAN**, sobre materia de Acción Contenciosa Administrativa ,seguido contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica

CONSIDERANDOS :

Que, mediante Resolución Gerencial regional N° 0058 - 2024 - GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA FRANCISCA BARRIOS HUAMAN**, contra el Oficio N° 2529- 2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP/D, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N°00528 -2024 -0-1401-JR-LA-03

Que, mediante la Resolución N°07 de fecha 13 de setiembre del 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N°00528 - 2024 -0-1401-JR-LA-03 ; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N°04 de fecha 24 de junio del 2024, que falla declarando **FUNDADA en parte la demanda** interpuesto por doña **MARIA FRANCISCA BARRIOS HUAMAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante la Resolución N°07 de fecha 13 de setiembre del 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N°00528 - 2024 -0-1401-JR-LA-03 ; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N°04 de fecha 24 de junio del 2024, que falla declarando **FUNDADA la demanda** interpuesto por doña **MARIA FRANCISCA BARRIOS HUAMAN**, contra la



Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo , en consecuencia: **PRIMERO: DECLARO NULO** el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0058-2024-GORE-ICA/GRDS, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto en contra el Oficio N° 2529-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP/D de fecha 14 de noviembre del 2023, **SEGUNDO: ORDENO** que el **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TERMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de su Remuneración Total o integra de la PENSION TOTAL, debiendo efectuar el pago en FORMA CONTINUA Y PERMANENTE, así como disponer el pago de los devengados DESDE MAYO DEL 2000 DE FORMA CONTINUA Y PERMANETE, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; PRECISARON que la Bonificación Especial por preparación de clases es equivalente al 30%, más la Bonificación Adicional por el desempeño de cargo del 5%, que deben reajustarse sobre la base de la remuneración total o integra.

Que, Estando el Informe Técnico N° 582-2024-GORE-ICA-GRDS/AKSU, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93 -JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización ", Ley N° 27867 - "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 -GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2023 -GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULO el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0058-2024-GORE-ICA, recaída en su recurso de apelación interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0058-2024- GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de febrero del 2024, que resuelve declarar infundado el interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 2529-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP/D de fecha 14 de noviembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional De Ica , CUMPLA con expedir Nueva Resolución Administrativa correspondiente, **disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de su Remuneración Total o integra de la PENSION TOTAL**, debiendo efectuar el pago en **FORMA CONTINUA Y PERMANENTE**, así como disponer el pago de los devengados DESDE MAYO DEL 2000 conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; PRECISARON que la Bonificación Especial por preparación de clases es equivalente al 30%, más la Bonificación Adicional por el desempeño de cargo del 5%, que deben reajustarse sobre la base de la remuneración total o integra.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas DOÑA MARIA FRANCISCA BARRIOS HUAMAN, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría pública del Gobierno regional de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL